



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1100
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00644 00
PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Verbal de Impugnación del Reconocimiento de la Paternidad promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **VALENTINA CÓRDOBA MARÍN**, en contra del señor **RICARDO SERGIO URREA CARDONA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Toda vez que la pretensión principal va encaminada a la Impugnación del reconocimiento de la paternidad del señor **RICARDO SERGIO URREA CARDONA**, la demandante deberá identificarse conforme al primer registro civil de nacimiento y presentar la acción como tal.
2. A tono con lo anterior, deberá aportar la cédula de ciudadanía acorde con el primer registro civil de nacimiento.
3. Conforme a los numerales anteriores, deberá corregir el poder presentado, así como los hechos y pretensiones de la demanda.
4. Teniendo en cuenta que en la pretensión tercera de la demanda se solicita declarar como padre biológico de la demandante al señor **JUAN FERNANDO CÓRDOBA CORREA**, se deberá dirigir la acción contra el mismo y vincularlo por pasiva, en cuanto a la **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**.

5. A tono con el numeral anterior, indicará la dirección física donde el señor Juan Fernando Córdoba Correa recibirá notificaciones, conforme lo indicado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado Juan Fernando Córdoba Correa corresponde a la utilizada por el mismo, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8° inciso 2°).
7. De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ACREDITARÁ el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado Juan Fernando Córdoba Correa. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

8. Presentará un nuevo poder en el que se involucren las dos acciones de filiación, esto es la impugnación y la filiación respecto de los señores RICARDO SERGIO URREA CARDONA y JUAN FERNANDO CORDOBA CORREA.
9. La prueba genética expedida por el laboratorio GENES realizada al grupo familiar de la demandante, deberá ser aportada de manera completa, de tal forma que se visualice el resultado de dicha experticia.
10. Excluirá **POR IMPROCEDENTE** en esta clase de procesos la pretensión segunda de la demanda, relacionada con la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 39041544. Lo anterior por cuanto la consecuencia de prosperidad de la pretensión de impugnación es la corrección de dicho folio, ajustándolo a la realidad de la filiación, y porque además ese es el primero de sus

documentos de identidad y por ende el único válido para identificarla y sobre el cual se deben hacer todas las modificaciones que se requieran respecto del estado civil de la demandante.

11. A tono con lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante presenta doble registro y que el documento válido para su identificación es el primero de los efectuados como se dijo en el numeral anterior, de cara a la pretensión segunda de la demanda, analizará si efectivamente la acción inicial para solucionar la problemática que tiene la señora VALENTINA CORDOBA NARIÑO. en este momento es la de filiación e impugnación a sabiendas que ella nació bajo la vigencia del matrimonio de su madre con el señor CORDOBA CORREA.

12. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

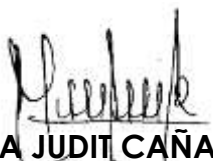
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal de Impugnación del Reconocimiento de la Paternidad promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **VALENTINA CÓRDOBA MARÍN**, en contra del señor **RICARDO SERGIO URREA CARDONA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO para representar a la demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0210 fijados** hoy 11 de diciembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775b7cbc370a9a213012913abf4242d085f5d88883977ad586038efd89cb2ab6**

Documento generado en 07/12/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>